

Expediente N° 73/2023
Resolución N° 176/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 8 de septiembre de 2023

Reclamante: D. [REDACTED]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

VISTA la reclamación número **73/2023**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y siendo ponente el presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 15 de marzo de 2023, y con número de registro GVSIR/2023/60993, D. [REDACTED] presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la respuesta de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, notificada al reclamante el 2 de febrero de 2023, en relación con una solicitud de acceso a información pública presentada el 21 de diciembre de 2022, con número de registro REGAGE22e00058788082, en la que pedía *“conocer los liberados sindicales de la parte de la Generalitat Valenciana de Administraciones Públicas (no de Justicia) y de la provincia de Valencia con el cargo que pudieran ocupar. Además, si tienen compatibilidad para ejercer otros cargos o funciones laborales”*.

Segundo. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 38.2. Según los documentos que obran en el expediente, el reclamante accedió a la notificación de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública en fecha 2 de febrero de 2023, según documentación aportada por él mismo. Frente a dicha respuesta, [REDACTED] no interpuso su reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia hasta el 15 de marzo de 2023, esto es, excediendo el plazo para la presentación de la reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 15 de marzo de 2023 por D. [REDACTED] [REDACTED] contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Ricardo García Macho